



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: ROBERTO CARLOS ROSADO ROSADO  
Radicado: 20 001 31 03 005 **2021 00028400**.

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra del señor ROBERTO CARLOS ROSADO ROSADO identificado con la cédula de ciudadanía 17'977.181 con el fin de obtener el pago de la suma total de Ciento Treinta y Un Millones Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Once Pesos M/L (\$131'124.511) por concepto de capital contenido en un pagarés sin número y en los identificados con los No. 04869600172265 y 04865000320187 más los intereses remuneratorios causados sobre cada una de las obligaciones antes señaladas; desde el 16 de septiembre de 2015 y hasta el 19 de noviembre de 2021; el 8 de noviembre de 2018 al 19 de noviembre de 2021 y del 16 de septiembre de 2015 al 19 de noviembre de 2021 respectivamente, y por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles las obligaciones, es decir el 20 de noviembre de 2021 hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de cada una de las obligaciones.

El despacho a través de auto proferido el primero (1°) de diciembre de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados.

Notificado el ejecutado a través de correo electrónico el seis (6) de diciembre de 2021 dentro del término de establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentaron excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo consagrada en el capítulo I del Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma *ejusdem*, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) que libró mandamiento de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra del señor ROBERTO CARLOS ROSADO ROSADO de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Decrétese el remate de los bienes trabados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer el demandado ROBERTO CARLOS ROSADO ROSADO identificado con la cédula de ciudadanía 17'977.181 en las cuentas corrientes y de ahorros de las siguientes entidades bancarias: BACOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A. Y BANCOMEVA en Valledupar, Cesar. Límitese hasta la suma de Ciento Noventa y Seis Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Seis Pesos (\$196'686.766). Se le hace saber que debe constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. La inobservancia de la orden hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Parágrafo 2° ibidem Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

SEXTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Tres Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Setecientos Treinta y Cinco Pesos Mcte (\$3'933.735, 00), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

C.D.N.

**Firmado Por:**

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7de37982dd06dc94c38cd8a6374f04713ee60cf2c1bf7508508f6a58abcba7**

Documento generado en 25/02/2022 11:16:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**